



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, de los Ministerios de Transporte, de Interior, Seguridad y Relaciones Exteriores y de la Administración Nacional de Aviación Civil que deje sin efecto la reducción a seiscientas (600) plazas diarias en vuelos de pasajeros, del cupo para el reingreso al territorio nacional de los argentinos, las argentinas y residentes que se encuentren en el exterior, adoptada por medio del artículo 1º, inciso 2º, primer párrafo, de la Decisión Administrativa 643/2021 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y que retrotraiga el cierre de fronteras, con las restricciones de reingreso de argentinos, argentinas y residentes a nuestro país, a la situación anterior a su dictado.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De forma intempestiva y arbitraria, con fecha 25 de junio de 2021 la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió la Disposición Administrativa 643/21 prorrogando el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 2252/20 y añadiendo como condiciones de su aplicación hasta el día 9 de julio de 2021 entre otras, la subdelegación realizada a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para disponer la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA DE TURQUÍA y países del continente africano y como origen la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE CHILE y la REPÚBLICA DE LA INDIA; y la reducción a un cupo de SEISCIENTAS (600) plazas diarias en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de los argentinos, las argentinas y residentes que se encuentren en el exterior. Pudiendo ampliar, disminuir o eliminar el citado cupo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Tal subdelegación en primer lugar debe decirse que resulta a todas luces inconstitucional tanto en la forma, ya que la herramienta delegativa invocada para su emisión goza de los mismos vicios de legalidad, como así también por ser lesiva de derechos constitucionales que el Estado está obligado a garantizar,



mientras en este caso y, muy por el contrario, restringe, lesiona y altera, como es el derecho de libre circulación.

La inconstitucionalidad de la medida se ve agravada en tanto la misma adolece de una debida justificación técnica. En efecto, no aparecen en el texto de sus considerandos ni un criterio técnico general que justifique la reducción de ingresos al país en cuanto medida efectiva contra el incremento de casos de Covid-19, ni un criterio específico que dé cuenta de por qué corresponde fijar el cupo en el número de 600. Al mismo tiempo, existiendo otras medidas de prevención y control en vigor, tales como el testeo, aislamiento y seguimiento dispuestos por el Decreto N° 260/20, la Decisión Administrativa 268/21 y sus prórrogas, modificatorias y normas complementarias, la nueva norma carece de una ponderación de las mismas que justifique por qué ellas resultarían insuficientes y ameritarían un nuevo avance en las restricciones de derechos a través de la reducción del cupo. Corresponde tener en cuenta a este respecto el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa CSJ 567/2021 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, en el que se dijo que la Administración se encontraba obligada a explicitar “la adecuada proporcionalidad entre el objeto de la decisión y su finalidad”, y se puntualizó que a ese efecto no resultan suficientes las meras afirmaciones o las conjeturas.

No debemos olvidar que la Corte Suprema, al considerar las medidas arbitrariamente establecidas por el gobierno de Formosa, recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos “el pasado jueves 9 de abril de 2020 emitió una Declaración titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y



desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal. Entre las consideraciones particulares incluidas en dicha declaración, cabe destacar, por su atinencia al caso y en tanto esta Corte la comparte, que: “Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos”.

Todos estos criterios relacionados con la motivación de la medida en cuanto a su proporcionalidad y necesidad se encuentran ausentes en la nueva norma.

Pero además de su notoria inconstitucionalidad, lo que amerita su inmediato cese retrotrayendo el estado de las cosas al momento anterior a su sanción, debe repararse también en las consecuencias y efectos que su vigencia actualmente está produciendo y la inminencia de mayores daños a producirse.

Desde la emisión del Decreto N° 260/20 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, se tomaron una serie de medidas instrumentadas



todas ellas por delegaciones y subdelegaciones legislativas, aún de facultades de las que carece el órgano delegante, que en la práctica y a evaluación de sus resultados no fueron eficaces ni eficientes para lograr la finalidad expresada como fundamento de la misma.

Los resultados de la administración de la pandemia llevada a cabo por el Gobierno Nacional, muestra a nuestro país entre los países con mayor cantidad de muertos por millón de habitantes; un atraso significativo e injustificado en la implementación de Plan de Vacunación debido a la ineficiencia en la contratación de las dosis de vacunas suficientes para la inmunización de la población argentina; una brusca caída de la economía que llega a 9,5 puntos del PBI; y el aislamiento y desconexión de la Argentina a nivel global en descoordinación con las medidas y evolución de los demás países de la región y el mundo.

Es necesario hacer un repaso de cómo actuó el gobierno y cuál es la situación actual de nuestro país, hoy a un año y tres meses del comienzo de la pandemia el gobierno afirma que todas estas decisiones, se justifican en pos de garantizar la salud a todos los argentinos, en la actualidad nos encontramos con el siguiente escenario: en Argentina ya se vacunó a 18.921.680 personas. De ese total, 15.128.961 fueron primeras dosis y solo completaron la inmunización: 3.792.719. En tanto, cuando se mide la cantidad de vacunados con al menos una dosis, el resultado trepa a 33,47%. Un porcentaje alto en la región. En cambio, cuando se observa la cantidad de vacunados con dos dosis, el resultado es otro: 8,32%. Ese número posiciona a la Argentina por debajo de Chile y Uruguay que son los países en la región que más vacunas aplicaron. Y lo agrupa con los países que peor posicionados están con respecto al ciclo completo de vacunación, como Bolivia,



Venezuela, Paraguay y Perú. Hoy, Argentina superó los 91.979 muertos desde que el Covid-19 ingresó al país.

Las consecuencias de las medidas de prohibición y restricción reseñadas a más de un año del inicio de la pandemia COVID 19 son conocidas y debería servir de aprendizaje y antecedente suficiente a efecto de no cometer los mismos errores, sobre todo cuando esos errores redundan en daños y pérdidas irreparables para ciudadanía.

En tal sentido, este camino de prórrogas y extensiones de la restricción a la libertad de circulación inició el 16 de marzo de 2020 a través del decreto 274, por el que se dispuso la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso. El 27 de marzo de 2020, se ampliaron los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso dispuesta por el decreto n° 274.

En nuestra memoria reciente está la afectación a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior, que quedaron varados en el extranjero, desprotegidos y sin certezas de cuándo o cómo podrían regresar a sus hogares en ejercicio de un derecho fundamental que el Gobierno sin garantías estaba vulnerando.

El día 1 de abril se dispuso la prórroga del cierre de fronteras, de la asistencia a argentinos en el exterior y la repatriación paulatina, a través del decreto 331. Además, se estableció el ingreso gradual y planificado de argentinos a través de



corredores seguros, priorizando a los grupos de riesgo, al mismo tiempo que se extiende la vigencia de la asistencia a argentinos en el exterior en el marco de la pandemia hasta tanto retornen al país.

El 26 de abril, con el propósito de sostener las medidas preventivas que -según el propio gobierno- minimizan el riesgo de propagación del nuevo coronavirus en el país se estableció la prórroga de la prohibición de ingreso al territorio argentino hasta el 10 de mayo de 2020. El decreto contemplaba a su vez la vigencia de la asistencia a argentinos en el exterior, así como la continuidad del proceso de repatriación paulatina y segura.

Esas prórrogas, marchas y contramarchas, decisiones contradictorias e intempestivas llegan hasta la emisión de la actual Disposición 643/21 de la JGM que indica al ANAC la restricción de los vuelos que arriben a nuestro país de modo que sólo podrán ingresar desde el exterior a la Argentina por vía aérea 600 pasajeros por día.

Esta medida priva a los argentinos y argentinas, una vez más y como reiteración del fracaso en las medidas que hemos reseñado, del derecho a ingresar al país, derecho humano garantizado por la Constitución y los Tratados Internacionales, que también ha generado la restricción y el cercenamiento de muchos otros derechos, como es el acceso a la salud, la alimentación, la seguridad y la integridad personal, encontrándose a miles de kilómetros del país y colocándolos en una situación de extrema vulnerabilidad. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la libre circulación al proclamar que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” y que “toda persona tiene derecho a salir



de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge que este derecho “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto” además el artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra el derecho de “entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino”

Tal restricción significa una intempestiva disminución de los ingresos autorizados del 70%, lo que inminentemente implicará cancelaciones de vuelos sin previsibilidad ni alternativas, es decir reprogramaciones sin certezas. En síntesis, nuevamente argentinos y argentinas varados en el extranjero sin posibilidad de regresar a sus hogares por cambios improvisados en las condiciones que el gobierno de su país rectifica permanentemente sin seguridad jurídica ni garantías para sus ciudadanos.

La disposición ya motivó que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) se dirigiera al Jefe de Gabinete en una nota firmada por su Vicepresidente Regional para las Américas, Peter Cerdá, en la que le manifiesta su preocupación por la nueva medida y le solicita una reunión, puntualizando además que “Argentina es uno de los pocos países de la región que continúa restringiendo los vuelos de nuestras aerolíneas de manera creciente, afectando especialmente a los ciudadanos argentinos que no sólo no pueden moverse libremente, sino que de hacerlo corren el alto riesgo de no poder volver al territorio nacional”.



En cuanto a las implicancias económicas y de conectividad de la medida que aquí se impugna no solo las compañías aéreas están preocupadas; también lo están las agencias de viajes, que han intermediado en la contratación de estos viajes que ahora podrían quedar inconclusos, tal como ocurrió en los momentos de cierres de fronteras más estrictos, en 2020. Según la (Faevyt) “Las medidas anunciadas afectan el desempeño del sector y, en especial, a las agencias de viajes que cumplen un rol clave en la comercialización del turismo. La incertidumbre generada pone un freno a la recuperación del sector y abre incógnitas de cara a la temporada invernal que se aproxima.” Estas restricciones desestimulan que haya nuevas reservas y clausura oportunidades para todo el sector turístico, estableciendo un patrón negativo para el país en términos de conectividad.

Según alertan la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo y el Foro Argentino de Foros de Viajes, las cifras oficiales muestran una caída del 77% en la cantidad de arribos y partidas, por lo que este nuevo cierre pone al sector en una situación todavía más crítica. “Esta situación implica directamente volver a cero la incipiente recuperación de la actividad y reducir aún más la conectividad de Argentina con el mundo. Para nuestro país, medidas de estas características, además de impactar fulminantemente en la actividad económica del sector viajes, podrían desencadenar también en importantes consecuencias de pérdida de rutas y líneas aéreas” De hecho, indican que eso ya está ocurriendo, dado que “empresas como Latam Argentina, Qatar Airways y Air New Zealand se fueron del país; y otras como Emirates, Ethiopian Airlines, Alitalia, Gol, Azul Linhas Aéreas Brasileiras y Air Canada, entre otras, cancelaron o suspendieron indefinidamente sus operaciones”



Pero lo que es grave también es la continuidad de estas medidas en el tiempo, medidas sostenidas que aíslan a nuestro país del mundo, sin fundamentos científicos suficientes y sobre todo sin la necesaria relación de medio a fin que dote de legalidad a medidas que por exceso y abuso a esa altura ha perdido legitimidad.

La propia norma cuya suspensión en la presente se solicita, como único fundamento argumenta que “Que la variante Delta, considerada Variante de Preocupación (VOC) por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) desde el 11 de mayo de 2021, de acuerdo a varios estudios ha demostrado un aumento en la transmisibilidad -se estima CINCUENTA POR CIENTO (50 %) – SETENTA POR CIENTO (70 %) más contagiosa que la variante Alpha-, así como una reducción en la neutralización de anticuerpos. Nuevos estudios en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE sugieren un posible aumento en el riesgo de severidad de la enfermedad y de hospitalización, así como aumento de la transmisibilidad.”

Sin desconocer la gravedad de la situación y la necesidad y obligación de implementar medidas de prevención y control eficaces que garanticen la salud de los argentinos y argentinas, la medida tomada por la Jefatura de Gabinete de Ministros habilita como aparente “solución” la intempestiva y brusca reducción de los vuelos a la Argentina, con la manifiesta consecuencia de que argentinos y argentinas no puedan regresar, profundizando el proceso de aislamiento de nuestro país en el mundo. Es decir, ante la necesidad de mayores y más eficientes controles, el Gobierno Nacional en un reconocimiento implícito de su incapacidad



comprobada al efecto, opta por vulnerar derechos constitucionales de la ciudadanía.

En suma, cuando la única medida comprobada ante las mutaciones del COVID 19 y la dinámica de una pandemia con la que convivimos hace más de un año deberían ser PREVENCIÓN Y CONTROL, a través de más vacunación y más eficientes controles y seguimiento; inconstitucionalmente se opta por medidas de restricción y cierre que no podrán tener solución de continuidad ante los daños que desde la fecha de emisión de la medida la misma está provocando. Un Estado inteligente es el que controla efectivamente. El Estado bobo solo prohíbe o restringe.

Es por ello que solicitamos que el Poder Ejecutivo Nacional deje sin efecto la medida adoptada en el artículo 1º, inciso 2º, primer párrafo de la Decisión Administrativa 643/2021 “CIERRE DE FRONTERAS” de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y se instruya a los Ministerios del Interior, el de Seguridad y de Transporte, como así también a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para que garanticen la fluidez del tránsito autorizado respetando los vuelos programados a la luz de la normativa vigente. Asimismo, y a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR se disponga la eficiente coordinación de los controles respetando las autonomías y competencias provinciales en la materia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.



Alfredo Cornejo, Luis Petri, Jimena Latorre, Gustavo Menna, Ximena García, Federico Zamarbide, Soledad Carrizo, Jorge Enriquez, Javier Campos, Lidia Ines Ascarate, Victoria Morales Gorleri, Cristian Ritondo, Jose Nuñez, Alicia Fregonese.